

20 de mayo.—Decreto 1438. Reglamento Orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro. (V. *Funcionarios públicos: Tribunales de Honor, Ministerio de Hacienda.*)

1966

21 de abril.—Decreto 909. Texto articulado II de la Ley de Bases de la Seguridad Social: Texto refundido del Procedimiento Laboral. (V. *Procedimiento laboral.*)

23 de julio.—Ley 48. Modifica la de Régimen Local.

27 de julio.—Orden ministerial de Obras Públicas. Pliego de cláusulas de explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró. (V. *Carreteras.*)

1967

26 de enero.—Orden ministerial de Gobernación: Reglamento de la Organización Médica Colegial. (V. *Médicos.*)

8 de abril.—Ley 18/1967. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. (V. *Sistema tributario.*)

10 de junio.—Orden ministerial de Obras Públicas. Pliego de cláusulas de explotación de la autopista de Bilbao-Behobia. (V. *Carreteras.*)

30 de junio.—Decreto 1506: Reglamento de Bolsas de Comercio. (V. *Bolsas de Comercio.*)

28 de septiembre.—Orden ministerial de Obras Públicas. Pliego de cláusulas de explotación de la autopista de Villalba-Villacastín. (V. *Carreteras.*)

28 de diciembre.—Decreto 3354. Reglamento de la Ley de Contratos del Estado. (V. *Contratos del Estado: En general.*)

1968

7 de febrero.—Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se regula el asesoramiento jurídico de la Administración del Estado en las Plazas de Soberanía del Norte de África. (V. *Plazas de Soberanía.*)

28 de marzo.—Orden del Ministerio de Marina. Normas complementarias sobre contratación administrativa. (V. *Contratos del Estado: Ministerio de Marina.*)

10 de octubre.—Decreto. Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses. (V. *Funcionarios públicos: Tribunales de Honor, Ministerio de Justicia.*)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RECTIFICACION de erratas aparecidas en el texto del nuevo Reglamento de Pesca en el tramo internacional del río Miño, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 2 de agosto de 1968.

El artículo séptimo dice:

«Los titulares de las licencias a que se refieren los artículos anteriores estarán obligados a presentarlas entre los Agentes de vigilancia pesquera de cualquiera de los dos países, siempre que éstos así lo exigieren.»

Y debe decir:

«...estarán obligados a presentarlas ante los Agentes de vigilancia pesquera...».

El artículo 50 dice:

«Las sanciones previstas en este Reglamento son de orden estrictamente disciplinario. Cuando las infracciones implicaren delito, además de aplicarse las mismas penas, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente.»

Y debe decir:

«...se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de noviembre de 1968.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de diciembre de 1968 sobre interpretación de la facultad subrogatoria a que se refiere el artículo 43 del Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre.

Ilustrísimo señor:

La especial configuración de los riesgos políticos en el Seguro de Crédito a la Exportación, cuya cobertura compete al Consorcio de Compensación de Seguros y cuyos siniestros son producidos como consecuencia de medidas expresas o tácitas adoptadas unilateralmente por los Gobiernos de los países importadores, lleva a la consecuencia de que tales siniestros son, en muchas ocasiones, previsibles con anterioridad, pudiendo atenuarse su gravedad mediante acuerdos directos del Consorcio con las respectivas autoridades, que tomarán efecto cuando sobrevenga la siniestralidad y que pueden comprender globalmente una serie de operaciones del país afectado; tales acuerdos conducen a la refinanciación, al aplazamiento escalonado de los pagos o a cualquier otra modalidad de arreglo.

Los convenios de esta naturaleza permitirán que el Consorcio cumpla ante los exportadores españoles su función de garantía, haciendo los pagos en las fechas pertinentes y subrogándose en los derechos derivados del contrato de seguro que corresponden a los asegurados para, en virtud del acuerdo, resarcirse de las liquidaciones practicadas a éstos.

Lo expuesto lleva consigo el que la subrogación a que alude el artículo 43 del Decreto 2881/1966 cuando trata de los siniestros indemnizados, sea igualmente practicable tanto para accionar jurisdiccionalmente como para obtener la vinculación contractual del deudor; esta vinculación puede evidentemente ser realizada por unidad de póliza o globalmente.

En su virtud, visto el informe favorable del Ministerio de Comercio y al amparo de la disposición final primera del Decreto mencionado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 43 del Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, que establece la subrogación del Consorcio de Compensación de Seguros en todos los derechos que corresponden al asegurado con ocasión de los siniestros indemnizados, debe ser interpretado y desarrollado en el sentido de que tal subrogación legítima al Consorcio tanto para el ejercicio de acciones de resarcimiento como para la negociación contractual del reembolso cerca del deudor o deudores, y puede ser operada ya por unidad de póliza o globalmente, debiendo entrar en vigor lo concertado desde el momento en que sobrevenga la primera siniestralidad. En estos supuestos, el asegurado hará cesión formal de todos sus derechos a favor del Consorcio, como requisito necesario para que éste verifique pagos por razón del seguro.

Segundo.—La anterior facultad sólo podrá ejercitarse por el Consorcio de Compensación de Seguros con expresa autorización del Ministerio de Hacienda en cada caso concreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1968, por la que se prorroga el plazo establecido en la de 25 de septiembre de 1968 sobre el Campo de Gibraltar.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1968 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, para las industrias que se instalen en los polígonos industriales del Campo de Gibraltar, establece en la base quinta del punto primero que las Empresas que deseen acogerse a este régimen dispondrán de un plazo que finaliza el día 31 de diciembre.

Encontrándose numerosas Empresas interesadas en el concurso en fase de elaboración de sus proyectos, se hace aconsejable ampliar el plazo indicado anteriormente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El plazo establecido en la base quinta del concurso convocado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968 para acogerse a los beneficios de los polígonos industriales del Campo de Gibraltar queda ampliado hasta el día 16 de marzo de 1969, sin perjuicio de que puedan resolverse con anterioridad a dicha fecha las solicitudes presentadas dentro del plazo señalado en la Orden de 25 de septiembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de diciembre de 1968 por la que se establece el régimen de cesiones del ganado reproductor selecto para los programas de Fomento y Expansión Ganadera de la Dirección General de Ganadería.

Ilustrísimo señor:

Entre las medidas conducentes al desarrollo y mejora de la ganadería, que se pretende lograr durante el transcurso del II Plan de Desarrollo Económico y Social, se ha previsto una notable intensificación de los programas de expansión de núcleos de reproductores selectos entre las Empresas ganaderas del país, así como una destacada difusión de sementales para la mejora de los efectivos ganaderos, que serán utilizados en régimen de paradas protegidas para completar en determinadas zonas los beneficios logrados mediante la aplicación de la técnica de inseminación artificial ganadera.

Para ello resulta aconsejable dictar las normas pertinentes para regular adecuadamente la distribución de los ejemplares selectos, con el fin de lograr la mayor eficacia en los resultados que se pretendían alcanzar con su utilización.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la adjudicación de reproductores selectos, cedidos por este Ministerio a través de los programas de fomento y expansión ganadera, que desarrolla la Dirección General de Ganadería, se establecen las siguientes modalidades:

- Cesión de sementales.
- Cesión de núcleos base de hembras reproductoras.
- Cesión de hembras procedentes de recuperación de núcleos.

Segundo.—1. Los sementales estarán adscritos a los depósitos que se establecen en las Estaciones y Centros de Reproducción y Selección Ganadera de la Dirección General de Ganadería o en los depósitos concertados con otros Organismos.

2. El sistema de cesión se realizará con arreglo a dos modalidades:

2.1. Cesión directa.—Cuando el ganadero solicitante acredite poseer como mínimo veinte hembras reproductoras podrá adscribirse directamente un semental, pudiéndosele conceder

nuevos ejemplares por cada cuarenta hembras que posea sobre el mínimo establecido.

2.2. Régimen de parada.—Para atender a los pequeños ganaderos y lograr una completa mejora de la cabaña se establecerán paradas de sementales en las comarcas ganaderas mediante un régimen de concierto con las personas que lo soliciten y de acuerdo con el régimen de paradas protegidas en vigor.

3. Se dará preferencia en la cesión de sementales a las zonas de mayor interés ganadero, y dentro de ellos a las Agrupaciones, Cooperativas, Empresas que cuenten con nutrido efectivo de hembras reproductoras y paradas particulares de nuevo establecimiento.

Tercero.—1. Las cesiones de núcleos de hembras reproductoras selectas quedarán supeditadas a la obligación por parte del ganadero peticionario de adquirir a su cargo otro núcleo de hembras reproductoras en igual número y de características análogas a las del lote solicitado.

2. Se dará preferencia en las adjudicaciones a las explotaciones que ostenten el título de Ganadería Diplomada, las Empresas que acrediten la realización de mejoras para incrementar la productividad del ganado y las Cooperativas y Agrupaciones de ganaderos. En todo caso será condición necesaria la comprobación de que las explotaciones de destino del núcleo de hembras solicitado cuentan con instalaciones adecuadas para el manejo y control del ganado selecto y que permitan verificar con eficacia las prácticas del saneamiento.

3. El número máximo de hembras reproductoras que se podrá ceder por cada núcleo será de treinta ejemplares bovinos, cien lanares o veinte porcinos.

Cuarto.—1. Las hembras bovinas selectas procedentes de recuperación de crías en los núcleos de hembras reproductoras serán cedidas cuando alcancen los dieciocho meses de edad, después de transcurrida su recría, la cual se llevará a efecto mediante contrato de colaboración que se establecerá entre la Dirección General de Ganadería y el titular de la explotación en donde se ha producido la recría.

2. Los ganaderos adjudicatarios recibirán dichas hembras previo abono a la explotación de recría de la cantidad fijada a la misma por la Dirección General de Ganadería, bajo el concepto de gastos de recría de cada ejemplar.

Quinto.—La recuperación de crías, tanto de núcleos de hembras reproductoras como de las hembras procedentes de recuperación, cedidas por la Dirección General de Ganadería, será efectuada por equipos de técnicos Veterinarios afectos a dicha Dirección General en las épocas que se señalen al efecto por la misma.

Sexto.—Las cesiones de ganado reproductor selecto se ajustarán a las normas contenidas en los contratos administrativos, cuyos modelos figuran en el anexo de la presente Orden.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar las normas complementarias encaminadas al mejor cumplimiento de cuanto se dispone por esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

Centro de Selección y Reproducción de

Contrato administrativo de cesión de sementales en régimen de parada protegida para el fomento y mejora de la cabaña nacional

La Dirección General de Ganadería, y en su nombre, hace entrega a don, con domicilio en, calle de, número, provincia de, con carnet de identidad número, expedido en, y cartilla ganadera número, expedida en, con destino a, sita en, provincia de, del (de los) semental (es) de la especie, de raza, cuya identificación individual y datos complementarios se expresan a continuación: